

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por **SEGUNDO SALOMÓN CUÑE CÁCEDA**, el Informe N° 001745-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 002366-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000598-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000724-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000335-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 3 de diciembre del 2025, solicita la persona de **SEGUNDO SALOMÓN CUÑE CACEDA** la devolución del monto de S/. 12.40 soles pagado el 21 de octubre del citado año por derecho de Inscripción al Curso a distancia "Procesos de apoyo y salvaguardas". Acota que la inscripción, conforme a la convocatoria, debió realizarse hasta el día 28 de octubre del 2025; sin embargo, después se publicó que, la inscripción había sido hasta el día 23 de octubre, no pudiendo inscribirse, por lo que peticona la devolución de lo pagado;

Que, a través del Informe N° 001745-2025-AMAG/DA-PAP del 15 de diciembre del 2025, la Subdirectora del Programa Académico, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 03 de diciembre de 2025, el magistrado Segundo Salomón Cuñe Cáceda presenta su FUSA solicitando



la devolución del pago de derecho de inscripción al Curso a distancia "Derecho Procesal de Familia: Procesos de Apoyos y Salvaguardias" ascendente a S/. 12.40 soles, expresando que el plazo para el pago de derecho de inscripción era hasta el 26 de octubre; no obstante haberlo efectuado el 21 de octubre de 2025, no pudo efectuarlo por cuanto se modificó el periodo de inscripción hasta el 23 de octubre de 2025; motivo por el cual al no haber usado dicho pago solicita su devolución, para lo cual adjunta el comprobante de pago correspondiente.

- ii. Respecto de lo expuesto por el magistrado Segundo Salomón Cuñe Cáceda en relación a la modificación de la fecha de inscripción, debe expresarse que, efectivamente esta subdirección acortó el periodo de inscripción al 23 de octubre de 2025, pues siendo solo 40 las vacantes ofrecidas se verificaron a esa fecha que se contaba con casi 100 postulantes inscritos, lo cual generaba la expectativa de los interesados quienes como el recurrente ya no tendrían opción de contar con vacante.
- iii. La profesional coordinadora del curso a distancia "Derecho Procesal de Familia: Procesos de Apoyos y Salvaguardias" informa que ha verificado que el recurrente no se inscribió al citado curso. Adicionalmente, debe señalarse que el curso materia del presente es el último curso que se ha ofrecido en el presente año, situación que corroboraría que no es posible que se haya inscrito en otro curso.
- iv. La AMAG no le ha prestado servicio alguno al magistrado Segundo Salomón Cuñe Cáceda por cuanto no ha utilizado el pago efectuado.

Que, mediante Informe N° 000598-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 4 de diciembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación de los pagos por el concepto de "**Derechos de Inscripción**", detallando los cuadros siguientes:

Academia de la Magistratura

AMAG

Fecha: 04/12/2025

Página 1 de 3

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO

DEL 22/10/2025 AL 22/10/2025

PROGRAMA: 05 Proced. PAP

CURSO / TUPA: 046 INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER -

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
1	01222072	ARCOS MAMANI OSCAR RICHARD	2025 0000004093	03009	22/10/2025	12.40	03193367	21/10/2025	0701
2	42364514	CAMUS SANTILLAN KLEDY	2025 0000004093	03009	22/10/2025	12.40	05379035	21/10/2025	0987
3	19199636	CUÑE CACEDA SEGUNDO SALOMON	2025 0000004093	03009	22/10/2025	12.40	04326852	21/10/2025	0746



Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
CUÑE CACEDA SEGUNDO SALOMON	04326852 del 21/10/2025	S/ 12.40	Nro. 03009 - 03010 (Se adjuntan pantallas)	132315	01663

Que, a través del Informe N° 002366-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, del 5 de diciembre del 2025, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por el señor Segundo Salomón Cuñe Cáceda según información detallada en el Informe N° 000598-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000724-2026-AMAG/DA, de fecha 13 de julio del 2026 la Dirección Académica concluye que, estando a lo expuesto por el Asesor de Dirección Académica, se opina por la procedencia de la solicitud de devolución de pago formulado, Segundo Salomón Cuñe Cáceda, quien adjuntó copia de la constancia de pago del servicio;

Que, en el presente caso, se determina que, el peticionante abonó a las cuentas de la Academia de la Magistratura el monto de S/. 12.40 soles, realizando el abono por concepto de "Derechos de Inscripción", siendo su pretensión inscribirse al Curso a distancia "Derecho Procesal de Familia: Procesos de Apoyos y Salvaguardias"; sin embargo, la fecha para Inscripción programada hasta el día 28 de octubre del 2025, fue modificada, acortándose el periodo de inscripción al 23 de octubre de 2025, dado que habiéndose ofrecido solo 40 las vacantes, se verificó a esa fecha que se contaba con casi 100 postulantes inscritos, lo cual generaba expectativa en los interesados quienes como el recurrente ya no tendrían opción de contar con una vacante; por tanto, se concluye que, en torno al pagos realizado y cuya devolución se peticiona, no se le ha prestado servicio alguno al solicitante, al no haber logrado su propósito de inscripción al Curso por variación y adelanto de fecha de inscripción, modificación de oficio que no debe causar perjuicio al peticionante;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto del pago de un servicio cuya programación, según convocatoria fue modificada, no pudiendo acceder a la inscripción, habiéndose, además, agotado las vacantes ofrecidas;

En ese sentido, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente, específicamente por el pago cuyo extorno solicita; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución peticiona, corresponde prosigan los trámites para la devolución de la suma requerida.



Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **SEGUNDO SALOMÓN CUÑE CÁCEDA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles abonado por concepto de **"Derechos de Inscripción"**.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

